

RESOLUCIÓN No.

“Por medio de la cual se otorga una concesión de agua menor a un 1 l/s”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1541 de 1978, La ley 99 de 1993 y la Resolución No 112-6811 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número AU-01594-2021, del día 18 del mes de mayo de 2021, se admitió solicitud para la concesión de aguas presentada por el señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL**, mediante radicado CE-08039-2021 del 18 de mayo del 2021.

Que **CORNARE**, a través del **HIDROSIG**, dispone de la información relativa al régimen hídrico de la fuente y de aquella que adicionalmente exige reunir el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978 y considerando que una solicitud de caudal inferior a 1 l/s no genera un efecto ambiental que deba ser mitigado, compensado o evitado, dispuso el impulso y publicación del proceso a través del empleo de medios tecnológicos de difusión masiva como lo ordena y permite la Ley 1437 de 2011, en especial la página web www.cornare.gov.co y en los medios de difusión del municipio.

Que la publicación del auto admisorio fue realizada con una antelación mayor a 10 días hábiles al fijado como término límite para recibir oposiciones y garantizar así el derecho de contradicción.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 3 de junio del 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° IT 04106-2021 del 15 de julio de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
15-Mar-23

F-GJ-11-1 V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- 1.1 La fuente de agua denominada La Melisa, cuenta con escasa cobertura vegetal poniendo en riesgo la integridad del recurso hídrico, aun así tiene una oferta hídrica suficiente para satisfacer el actual caudal demandado para usos doméstico y riego del predio denominado La Melisa.
- 1.2 No es necesario aportar más documentos por parte del interesado una vez que se cumple con los requisitos solicitados por la Corporación Cornare.
- 1.3 La obra de captación debe ser adecuada según los parámetros por medio del cual se le otorgara la presente concesión de aguas.
2. El predio del interesado, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de Agosto 10 de 2011, en el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.
- 2.1 Es factible otorgar la concesión de agua superficial al señor Francisco Antonio Lopera Vías, para el predio denominado La Melisa en la vereda La Cejita del Municipio de Concepción en un caudal total de 0.056 L/s para uso doméstico y riego a derivarse de la fuente denominada en visita técnica como La Melisa.
- 2.2 El usuario presento formulario F-TA-84 de Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, en el cual se establecen actividades enfocadas a la protección del nacimiento, reducción de pérdidas y mantenimientos a las obras de captación.

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL identificado con cedula de ciudadanía número 3.469.427, **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal de 0.056 L/s para uso DOMESTICO Y RIEGO, caudal a derivar de una Fuente denominada "La Melisa", de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria números 026-19551, 026-19550, 026-19519 ubicados en el municipio de Concepción, bajo las siguientes características:

PREDIO:	La Melisa	FMI:	Coordenadas del predio
---------	-----------	------	------------------------

Ruta: \\cordc01\1\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
15-Mar-13

F-GJ-11-1 V.01

		26-19551 26-19550 026-19519	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	18	9.86	06	22	37.42	2456
Punto de captación N°: bocatoma							1		
Nombre Fuente:	La Melisa		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	18	10.82	06	22	38.99	2413
		Usos	Caudal (L/s.)						
1	domestico		0.020						
	Riego		0.036						
		Total caudal a otorgar de la Fuente La Escuela	0.056						
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR	0.056 L/Seg						

El término de vigencia de la presente concesión será de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que tiene las siguientes obligaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Ruta: \cordero\11S. Gestion\APOYO\Gestión Jurídica
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
15 Mar 13

F-GJ-11-1 V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Tramitar ante CORNARE el permiso de vertimientos para lo cual deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2. Para actividad a desarrollar en el predio.
6. Presentar en forma anual el informe de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua, donde se especifiquen las actividades ejecutadas, la inversión realizada y el porcentaje de cumplimiento de metas.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas, además deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas, además que el predio presenta restricciones ambientales por Acuerdo Corporativo 251 de 2011, por retiros a Rondas Hídricas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comare aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca POMCA del Rio Nare mediante Resolución No 112-7294 del 2017, por tanto, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015”.

ARTÍCULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Force Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor Francisco Antonio Lopera Gil, y/o a través de su representante legal.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: APROBAR Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en el cual se establecen actividades enfocadas a la conservación de la fuente hídrica de abastecimiento denominada La Melisa, reducción de pérdidas desde la captación hasta el almacenamiento y reducción de consumos haciendo un uso racional del recurso hídrico. El interesado debe dar cumplimiento a las actividades establecidas en el formulario anexo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO VIGESIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Erika Alzate A

ERIKA YULIET ÁLZATE AMARILES
Directora Regional (E)

Expediente: 052060238318
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Concesión de aguas
Proyecto: Paola Andrea Gómez Cortés
Reviso: Andrea Vallejo
Fecha: 19 /07/2021

